

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un Trimestre 400 ptas.	Línea o fracción de línea 25 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un Semestre 600 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un Año 1.000 »	

Número 882

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 1 de abril, aprobó por unanimidad, el padrón fiscal para exaccionar la tasa de alcantarillado del año 1981.

El anterior padrón queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de QUINCE DIAS para su examen por los interesados que, conforme al artículo 380 de la Ley de Régimen Local, podrán interponer recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente por espacio de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 5 de abril de 1982.

El Alcalde, *Pedro García Burguillo*.

Número 883

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

RECAUDACION MUNICIPAL ANUNCIO

Don Jesús Carrero López, Depositario de Fondos de este Excelentísimo Ayuntamiento y Jefe de los servicios de Recaudación del mismo:

HACE SABER, que durante los días hábiles, comprendidos entre el DIECISEIS de abril al QUINCE de junio, ambos inclusive del corriente año, estarán puestos al cobro en PERIODO VOLUNTARIO, en las oficinas de Recaudación Municipal, sitas en la Plaza de la Victoria núm. 7, planta baja, desde las DIEZ a las CATORCE horas, los recibos correspondientes

al ejercicio de 1981, de las TASAS DE ALCANTARILLADO.

Transcurridos el día 15 de junio los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo en las mismas oficinas, desde el día 16 al 30 de junio del mismo año con el recargo de prórroga del 5% que se hará efectivo conjuntamente con la deuda sobre la que recaiga.

Transcurrido el plazo de prórroga mencionada sin que se haya hecho efectiva la deuda tributaria, se expedirá el correspondiente título para iniciar el procedimiento de apremio.

El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda, siendo incompatible este recargo con el de prórroga.

Se recuerda que puede hacerse uso de la domiciliación del pago en entidades bancarias y Cajas de Ahorro recomendándose éste medio para mayor comodidad del contribuyente.

Lo que con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, se hace público para su general conocimiento.

Avila, a 7 de abril de 1982.

Vº Bº El Alcalde-Presidente, *Pedro García Burguillo*.

El Depositario, *Jesús Carrero López*.

Número 866

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION PROVINCIAL

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL

DIRECCION PROVINCIAL

OBJETO: Normas sobre la vacunación antirrábica canina y felina en la Provincia, durante 1982.

De conformidad con lo dispues-

to en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Salud Pública y Sanidad Veterinaria y de la Producción Agraria para la Campaña de lucha Antirrábica obligatoria del año 1982, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Dirección Provincial de Salud (Departamento de Asuntos Sociales del Consejo General de Castilla-León) Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, vengo en disponer lo siguiente:

1.—Censo, Altas y Bajas de perros.

1.1. Los Ayuntamientos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, actualizarán el Censo Canino en sus respectivos municipios, teniendo en cuenta las altas y bajas habidas desde el anterior censo.

1.2. Los referidos Censos comprenderán a todos los perros existentes en sus respectivos términos municipales aún cuando hubieran sido inmunizados con carácter voluntario u obligatorio desde la terminación de la última campaña de vacunación, expresándose en los mismos la reseña abreviada, nombre y domicilio del propietario, no debiendo ser inscritos perros a nombre de niños y personas insolventes. Los propietarios quedan obligados a facilitar los datos y a dar cuenta de las bajas cuando se produzcan y causas que las motivan a las respectivas Alcaldías, las cuales expedirán un documento acreditativo que entregarán al interesado, justificativo de la fecha y circunstancias que concurrieron en la baja. En caso de baja por muerte, sacrificio o desaparición, la Alcaldía se hará cargo de la Tarjeta Sanitaria Canina del Animal, remitiéndola a la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y si la baja se produce por transferencia o venta.

hará constar esta circunstancia en la relación de bajas.

1.3. Del censo canino, los Ayuntamientos obtendrán dos copias, una que entregarán al señor Veterinario titular de la localidad y otra, que dirigida a mi autoridad enviarán directamente a la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria—, la cual remitirá el resumen provincial a la Jefatura Provincial de Producción Animal, para conociendo ésta las necesidades del producto inmunizante, poder efectuar la distribución entre los Veterinarios Titulares.

1.4. Al término de la Campaña los Veterinarios Titulares confeccionarán una relación de los perros vacunados con indicación de sus propietarios, de la que entregará un ejemplar al Ayuntamiento, la cual servirá de base para la confección y actualización del Censo canino municipal, y remitirá otro ejemplar a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

2.—Expedición de tarjetas sanitarias caninas.

2.1. Las medidas de control adoptadas en las Campañas anteriores son: el establecimiento de las Cartillas Sanitarias y la medalla única, con validez para toda la vida del animal; habida cuenta de su eficacia, continuarán vigentes en la presente Campaña, debiendo en todos los casos y tras el reconocimiento y tratamiento diligenciar el Sr. Veterinario Titular las Cartillas Sanitarias, que deberán exigir al propietario al presentar su perro. A los propietarios de animales que sean alta deberá entregarles la correspondiente Cartilla, los cuales deberán conservarla por ser el documento oficial acreditativo de los tratamientos que se realizan siendo exigida para los que se efectúan en lo sucesivo mientras subsista el animal. En la Cartilla constará la numeración de la medalla que le corresponde al animal.

3.—Desarrollo de la Campaña de Vacunación:

3.1. Se dispone la vacunación obligatoria a todos los perros mayores de tres meses existentes en la Provincia, sea cualquiera el régimen de vida.

3.2. La campaña se efectuará de manera que esté totalmente finalizada antes del próximo 1 de julio.

3.3. La vacunación será practicada por los Veterinarios titulares en los locales que los Ayuntamientos deben poner a su disposición. Los Veterinarios titulares de acuerdo con las respectivas Alcaldías, fijarán los días, hora y lugar donde

habrán de presentarse todos los perros por los propietarios.

3.4. Asimismo, los Veterinarios colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los servicios municipales Veterinarios correspondientes, los cuales habrán de suministrarles la vacuna precisa para atender a su clientela. Periódicamente darán cuenta de las vacunaciones practicadas, remitiendo relación detallada o la ficha canina oficial, cuando se trate de vacunación por primera vez, al objeto de actualización del censo.

3.5. Por las Alcaldías se pondrá a disposición del señor Veterinario titular el personal idóneo subalterno y material adecuado para llevar a cabo la vacunación.

3.6. Los propietarios presentarán con toda puntualidad y en los lugares señalados al efecto, sus canes conducidos con cadena o cualquier otro procedimiento que asegure la inmovilidad del animal y provistos de bozal.

3.7. Los Veterinarios titulares remitirán a la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria—, la relación nominal de los perros no vacunados durante la Campaña de vacunación a fin de iniciar el procedimiento sancionador si ha lugar.

3.8. Aquellos perros que hayan sido vacunados voluntariamente después del primero de enero último no será preciso vacunarlos, pero sus propietarios quedan obligados a acreditarlo fehacientemente a la Alcaldía e Inspección Municipal Veterinaria y en caso contrario incurrirán en la misma sanción como si no hubieran sido vacunados.

3.9. Una vez finalizado, este período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier otro momento, sin imposición de la sanción correspondiente los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

3.10. El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar, que interesará directamente el suministro de vacuna necesaria al o a los Laboratorios que se asignen en la misma forma que si fuera un perro de la población civil, interesando del Colegio las fichas y medallas correspondientes.

3.11. A los efectos de resolver

cualquier diferencia de criterios que formulen los Veterinarios titulares o de ejercicio libre en la relación con el cumplimiento de lo establecido en la presente Circular, se constituirá una Comisión integrada por el Jefe Provincial de Producción Animal, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria y el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

4.—Aspectos técnicos de la Campaña.

4.1. Se constituirán en las Delegaciones Provinciales de los laboratorios adjudicatarios de vacuna que oficialmente se empleará en la Campaña, los depósitos de la misma, para su distribución.

4.2. Los depósitos deberán contar con capacidad de almacenamiento y capacidad frigorífica suficiente como para permitir la conservación de la vacuna a temperaturas de bajo cero grados, hasta el momento de su distribución.

4.3. Los señores Veterinarios titulares, cuidarán muy estrictamente de que la vacuna retirada de los depósitos sea mantenida a temperatura que no sobrepase jamás de los 6° C. sobre cero.

4.4. A los efectos prevenidos en el punto anterior los señores Veterinarios titulares, podrán solicitar la dosis de vacuna escalonadamente, teniendo en cuenta la capacidad de conservación de la vacuna y el número de dosis necesarias, de acuerdo con el censo del año anterior.

4.5. El tipo de vacuna a emplear en esta Campaña será VACUNA AVIANIZADA, cuya única vía de aplicación deberá ser la INTRAMUSCULAR.

4.6. Habida cuenta de la presentación de nuevos procesos patológicos de tipo vírico en la especie canina y a fin de prevenir su posible difusión en el momento de la vacunación se recomienda muy encarecidamente el empleo de la jeringuilla de un solo uso para la aplicación de la vacuna antirrábica.

5.—Medidas complementarias.

Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

A) Los Ayuntamientos o en su caso las Diputaciones Provinciales, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el encuentro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios titulares de los

Ayuntamientos respectivos darán cuenta de las incidencias a la Dirección Provincial de la Salud y a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

B) A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria serán recogidos como vagabundos y sacrificados si en el plazo de cuarenta y ocho horas, no son reclamados por sus dueños, siendo vacunados previamente a la entrega.

C) Serán sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

D) El sacrificio de los perros no reclamados en el plazo reglamentario se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

E) Desde la referida fecha de terminación de la campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la reglamentaria Tarjeta Sanitaria Canina.

Las compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen con la tarjeta el estar vacunados.

Los dueños de animales que los transportan en sus vehículos propios sin cumplir los requisitos señalados anteriormente, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

6.—Vacunación de gatos.

6.1. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general. Los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les preveerá de medalla numerada de vacunación que se fijará en el collar.

6.2. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

7.—Fauna Salvática.

7.1. Perros errantes.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados expedirán el

oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus Guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización del excelentísimo señor gobernador civil, quien, si lo estima procedente, solicitará el oportuno informe del Consejo Provincial de Caza, de la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, o de la Dirección de Agricultura, Pesca y Alimentación, según proceda, sobre daños que puedan producir estos animales a la población cinegética sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

7.2. En cuanto a las batidas contra el lobo y zorro se atenderá la normativa del ICONA.

Estos Organismos remitirán a la Jefatura Provincial de Producción Animal las piezas que cobraran a sus cabezas para su análisis, si fueran sospechosos de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad.

8.—Envíos de muestras y diagnósticos.

8.1.—Los animales sospechosos de rabia serán secuestrados y sometidos a observación en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino de cada municipio.

8.2. Se reitera que los perros, y gatos y otros animales que muerdan a alguna persona o a cualquier animal, no deberán ser sacrificados bajo pretexto alguno, debiendo ser capturados si no existe peligro, y sometidos a observación durante 14 días por el señor Veterinario titular, en los locales habitados por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ello irrogue.

8.3. Cuando por el peligro que presente la captura de animales sospechosos de rabia no pueda llevarse a efecto la captura y tengan que ser sacrificados, así como los que murieran en el período de observación de los 14 días, se remitirá urgentemente la cabeza a la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria—, donde se efec-

tuarán las operaciones de apertura de la misma para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá si procede, medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

9.—Penalidad.

9.1. El incumplimiento de la presente norma por parte de los propietarios de los perros dará lugar a la imposición por mi autoridad de la sanción correspondiente así como por parte de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sancionará a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular, en base a los artículos 144, 224, 225 del vigente Reglamento de Epizootias por no vacunación obligatoria; así como por la Dirección Provincial de Salud —Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria— en lo referente a no facilitar datos de altas y bajas e interferencias en la organización de la Campaña.

10.—Importe de vacunación y tasas.

A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 444,20 pesetas, siendo su distribución la siguiente:

10.1. A las oficinas de Tasas correspondientes.

10.1.1. A la Dirección Provincial de Salud (Oficina Tasas Sanidad), 2 pesetas.

10.1.2. A la oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción Animal, tasa 21.10 por la Dirección de la Campaña, 2,70 pesetas.

10.2. Al Veterinario titular.

10.2.1. Por la organización de la Campaña en su Municipio, documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la Tarjeta Sanitaria y relación de animales vacunados, 50 pesetas.

10.2.2. Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario titular o Veterinario libre y colaboradores) 250 pesetas.

10.3. A la organización Colegial Veterinaria.

Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sellos, 27 pesetas.

10.4. A la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Importe vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas, 112,50 pesetas.

Total: 444,20 pesetas.

10.5. Los propietarios de perros que soliciten sean vacunados en su propio domicilio, deberán abonar

la cantidad señalada en la tarifa oficial de honorarios que para estos casos tienen establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia, por considerarse servicio especial, teniendo igual consideración aquellos casos, que salvo causa justificada, no hayan sido vacunados en las concentraciones señaladas al efecto o lo fueran en días festivos.

DISPOSICIONES FINALES

1.^a Se tendrá en cuenta para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Circular lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de junio de 1976 (Boletín Oficial del Estado 14-7-76) modificada en algunos de sus artículos por la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado 3-2-1977), por la que se dictan normas sobre medidas higiénicas sanitarias en gatos y perros de convivencia humana y en especial los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 16, 19 y 21 de las mencionadas Ordenes Ministeriales, las cuales fueron publicadas refundidas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 26 del 1 de marzo de 1977.

2.^a Las Alcaldías darán a conocer la presente por los medios habituales e incluso por citaciones especiales, esperando de todos los funcionarios y autoridades la máxima colaboración, en especial de la Guardia Civil, que deberá comprobar si por los poseedores de perros han sido cumplidos los preceptos señalados, exigiendo la presentación de la Cartilla Sanitaria que acredita la vacunación.

3.^a En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho Benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad, para los perros censados como pertenecientes al Cuerpo, los productos y material empleados se cederán gratuitamente por la Jefatura de Producción Animal.

Quedan facultadas las Jefaturas de Producción Animal y la Dirección Provincial de Salud para dictar normas precisas para la aplicación de la presente.

Avila, 2 de abril de 1982.

El Gobernador Civil, *Vicente Oraá Rodríguez*.

Número 884

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL AVILA
NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.611

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octu-

bre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: U. E. S. A.

EMPLAZAMIENTO: La Adrada (Urbanización La Moraleda).

FINALIDAD: Suministro a la zona.

CARACTERISTICAS: Centro de transformación tipo interior, en caseta de fábrica con cuatro celdas, de 160 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % 360/220 V. con seccionador tripolar con mando y ruptofusible con relés, y autoválvulas para sobretensiones.

PRESUPUESTO: 1.513.416.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 1 de Abril de 1982.

El Director Provincial, *Felipe García Cordero*.

Número 843

Dirección Provincial de Avila

AUTORIZACION DE INSTALACION

EXP. NUM. 11.315

Visto el expediente iniciado en esta Dirección a nombre de Diputación Provincial, en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en Avila (Colegio Universitario de Medicina), cuyas características principales son las siguientes:

Centro de Transformación tipo interior en caseta de fábrica con seis celdas, potencia 800 KVA, tensiones 15.000±5% 380/220 V, equipo de medida en A.T. y protección con interruptores en pequeño volumen de aceite.

La acometida será subterránea y por cuenta a Unión Eléctrica, S. A.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.^o—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.^o—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a

bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Avila, 1 de abril de 1982.

El Director Provincial, *Felipe García Cordero*.

Número 885

DIRECCION PROVINCIAL AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.625

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: U. E. S. A.

EMPLAZAMIENTO: Langa - Villanueva del Aceral.

FINALIDAD: Suministro a la zona.

CARACTERISTICAS: Línea en A. T. a 15 KV., de doble circuito, de 2.685 metros de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados y aislamiento tipo suspensión y amarre respectivamente.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 5 de Abril de 1982.

El Director Provincial, *Felipe García Cordero*.

Número 876

AUDIENCIA TERRITORIAL

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

MADRID

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás de Castro Muñoz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arévalo de 18 de enero de 1982 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 16 de noviembre anterior, denegatorio de licencia para ejecución de obras en el edificio sito en la calle Capitán Luis

Vara, n.º 26. Pleito al que correspondió el n.º 241 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Madrid, 22 de marzo de 1982.
Firmas, *Ilegibles*.

Número 877

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINIS- TRATIVO DE LA AUDIEN- CIA TERRITORIAL DE MADRID

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Francisco Javier, don Ignacio, don Alfonso, doña María Teresa, don Jaime y don Antonio Ortiz Aboín y don José Enrique Ortiz González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Avila de 22 de septiembre de 1981, que resolvió reclamación número 111/80 promovida contra liquidaciones practicada por el Ayuntamiento de Avila por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos derivados de los expedientes números 238 al 298 y 263 bis de 1980, pleito al que ha correspondido el número 259 de 1982.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 29 de marzo de 1982.
El Secretario, *Ilegible*.

Número. 878

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINIS- TRATIVO DE LA AUDIEN- CIA TERRITORIAL DE MADRID

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Agropecuaria de Freneda, S. A. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Avila, de 22 de septiembre de 1981, dictado en reclamaciones 21 a 32 inclusive de 1980, acumuladas, contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Avila por Plus Valía, pleito al que ha correspondido el número 224 de 1982.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 30 de marzo de 1982.
El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO AVILA

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 350/79, sobre lesiones se REQUIERE al condenado JUSTO ORGAZ CAZORLA, hijo de Andrés y Concha, churrero, natural de Madrid, y vecino que fue hasta el mes de diciembre de la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid) calle San Antonio núm. 17, 2º Izda. y hoy en ignorado paradero, para que en el término de DIEZ DIAS, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectivo el importe de costas a su cargo que ascienden a DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA PESETAS, y cumplir el arresto de

CINCO DIAS a que fue condenado, previéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Avila, 6 de abril de 1982.
El Secretario, *Ilegible*.

—889

Ayuntamiento de Navaluenga

EDICTO

Doña Narcisa Martín González, solicita licencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a la venta al por menor de ultramarinos, en la calle del General Mola, número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de QUINCE días las reclamaciones que estimen oportunas.

Navaluenga, 29 de marzo de 1982.

El Alcalde, *Francisco Rueda*.
—825

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA SUBASTA DE LA PIEDRA DE MUSGO PROPIEDAD DE ESTE AYUN- TAMIENTO

1.—OBJETO DE SUBASTA.—
Es objeto de esta subasta la piedra de musgo propiedad del Ayuntamiento existente en los sitios denominados La Lobera y Umbria Plañtón del término municipal de San Juan de la Nava.

Los terrenos que se fijan para sacar la piedra son: En La Lobera toda la Umbria y en Umbria Plañtón del Puerto Casillas para abajo y del camino de la Umbria para arriba.

2.—Se considera piedra de musgo a la que se pueda extraer con picos, palas, palancas, barras o instrumentos análogos, no permitiéndose el empleo de martillos mecánicos, palas escabadoras, barrenos y en general procedimientos mecánicos para la extracción de la piedra, pudiéndose emplear máquinas para el traslado hasta el cargadero de la piedra.

3.—Para vigilar el cumplimiento del art. anterior el Ayuntamiento podrá en cualquier momento inspeccionar los trabajos de extracción de la piedra.

4.—Caso de que los inspectores municipales observaran el incumplimiento de alguna condición por parte del adjudicatario se le comu-

nicará por escrito advirtiéndole de que en caso de reincidencia se le podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de exigir la indemnización procedente.

5.—Como condición previa al aprovechamiento el adjudicatario deberá arreglar o hacer los caminos siendo de su cuenta el importe de los mismos.

6.—Los caminos a que se refiere el artículo anterior, una vez terminado el aprovechamiento quedarán en buenas condiciones.

7.—Todos los daños que se puedan causar en fincas colindantes en el curso del aprovechamiento de la piedra serán de cuenta del adjudicatario.

8.—La duración del aprovechamiento será un año a contar desde la fecha de adjudicación definitiva, quedando entendido que transcurrido el plazo el adjudicatario no podrá sacar más piedra.

9.—TIPO DE LICITACION.—El tipo de licitación se establece en: Piedra de La Lobera SETECIENTAS MIL pesetas, Piedra de la Umbria Plantón SETECIENTAS MIL pesetas, ambas a la alza.

10.—FORMA DE PAGO.—La forma de pago será: 25 por 100 del total del remate al formalizar el contrato, 50% a los seis meses y 25% a los doce meses.

11.—Las fianzas exigibles serán las siguientes: para participar en la subasta el 10% del valor de tasación. El que resulte adjudicado, deberá elevarla al 20% de la adjudicación.

12.—Para poder tomar parte en la subasta será necesario: Haber presentado la fianza aludida en el artículo anterior, presentar, declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos enumerados en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Caso de acudir representados acompañarán poder con los requisitos del artículo 20 del citado Reglamento. Todo ello irá incluido en un sobre cerrado acompañado a la proposición económica. En el sobre se pondrá Proposición para la subasta de piedra y no se pondrá ningún nombre de persona física o jurídica.

13.—El aprovechamiento se entenderá a riesgo y ventura del adjudicatario según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

14.—Una vez acordada la adjudicación definitiva corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del ya citado Reglamento de Contratación.

15.—El adjudicatario deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, así como las que tienen por objeto la protección de la Industria Nacional.

16.—Los Tribunales competentes que entenderán de las cuestiones que se planteen en la interpretación del contrato que se formalice serán los comprendidos en el artículo 12 del Reglamento de Contratación.

17.—El contrato del aprovechamiento se formalizará con arreglo al artículo 49 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

18.—Los gastos que se originen de este contrato como anuncios, etcétera, serán a cargo del adjudicatario.

19.—APERTURA DE PLICAS. Tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil, una vez transcurridos diez también hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Mesa de Licitación o Subasta que estará formada por el Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

20.—PLAZO PARA PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.—En la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez horas a las trece horas todos los días laborables a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá el último día anterior al señalado para la apertura de plicas.

21.—SEGUNDA SUBASTA.—Tendrá lugar sin más aviso y con sujeción a los mismos pliegos y tipo de licitación que la primera al día siguiente de transcurridos cinco hábiles de celebrarse la primera y a la misma hora.

22.—EXPOSICION DE LOS PLIEGOS.—Los Pliegos de Condiciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que serán resueltas por la Corporación al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

23.—MODELO DE PROPOSICION.—D. de profesión, con domicilio en, Provincia, calle, número con D.N.I. nº en nombre propio o representación de D. enterado del Pliego de Condiciones que sirve de base para la subasta de la piedra de musgo de ese Ayuntamiento, ofrece por el

mismo la cantidad de pesetas (en letra), adjuntando la documentación exigida en el Pliego de Condiciones y comprometiéndose a cumplir fielmente el citado pliego.

En a de de mil novecientos ochenta y dos. (Firma).
San Juan de la Nava, a 9 de marzo de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—850

*Ayuntamiento de
San Juan de la Nava*

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA SUBASTA DE LOS CHOPOS DE LA GARGANTA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

1.—OBJETO DE LA SUBASTA.—Es objeto de esta subasta la corta de 85 pies de chopos propiedad de este Ayuntamiento situados en el sitio de la Garganta con un volumen total de 150 metros cúbicos.

2.—FORMA DE PAGO.—La forma de pago será: el 50% del valor de adjudicación a la firma del contrato.

El 50% restante a los dos meses de la adjudicación definitiva.

3.—TIPO DE LICITACION.—El tipo de licitación se establece en la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA MIL pesetas (270.000), al alza.

4.—FIANZA.—La garantía definitiva ascenderá al 6% del valor de adjudicación y se ingresará al notificarse la adjudicación definitiva.

5.—RIESGO Y VENTURA.—El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario con arreglo al art. 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.—GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.—Una vez acordada la adjudicación definitiva corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del ya citado Reglamento de Contratación.

7.—DOCUMENTACION EXIGIDA PARA LA SUBASTA.—Para poder tomar parte en la subasta será necesario presentar declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos enumerados en el art. 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, caso de acudir representados acompañarán poder con los requisitos del art. 20 del citado Reglamento. Todo ello irá incluido en un sobre cerrado acom-

pañando la proposición económica, en el sobre se pondrá Proposición para la Subasta de Chopos y no se pondrá ningún nombre de persona física o jurídica.

8.—LEGISLACION PROTECTORA Y SOCIAL.—Queda obligado el adjudicatario a cumplir lo dispuesto en las Leyes Protectoras de la Industria Nacional y ordenaciones legales en materia de previsión y Seguridad Social.

9.—TRIBUNALES COMPETENTES.—Las cuestiones que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones y contratos, serán de la competencia de los Tribunales con jurisdicción en esta localidad.

10.—APERTURA PLICAS.—Tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil, una vez transcurridos diez también hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Mesa de Licitación o Subasta que estará formada por el alcalde de la Corporación o concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

11.—PLAZO PARA PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.—En la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez horas a las trece horas, todos los días laborables a partir del siguiente al de inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá el último día anterior al señalado para la apertura de plicas.

12.—SEGUNDA SUBASTA.—Tendrá lugar sin más aviso o anuncio y con sujeción a los mismos pliegos y tipo de licitación que la primera al día siguiente de transcurridos cinco hábiles de celebrarse la primera y a la misma hora.

13.—EXPOSICION DE LOS PLIEGOS.—Los Pliegos de Condiciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que serán resueltas por la Corporación al amparo del art. 24 del citado Reglamento de Contratación.

14.—MODELO DE PROPOSICION.—D., de profesión, con domicilio en provincia calle nº con D.N.I. nº en nombre propio o en representación de D., enterado del Pliego de Condiciones que sirva de base para la subasta de los chopos propiedad del Ayuntamiento, ofrece por los mismos la cantidad de (en letra, ptas.), adjun-

tando la documentación exigida en el Pliego de Condiciones y comprometiéndose a cumplir fielmente el citado Pliego.

En a de de mil novecientos ochenta y dos. (Firma).
San Juan de la Nava, a 9 de marzo de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—851

Ayuntamiento de Mingorria

EDICTO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 20-3-82, se instruye expediente para la enajenación en subasta de la finca rústica de los propios de este Municipio al sitio de LA REGUERA, con una superficie de 3950 m2. y para la construcción de viviendas para vecinos, de superficie útil menor de 90 m2, cada una, asociados en Cooperativa de viviendas, y a fin de utilizar el importe de su venta como recursos del presupuesto de inversiones para la reconstrucción de Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, actualmente en estado ruinoso.

Se abre información pública por espacio de QUINCE días para oír observaciones o reclamaciones en dicho expediente que se instruye conforme a los preceptos legales.

Mingorria, 5 de abril de 1982.

El alcalde, *Eduardo Pindado García*

—879

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

D.ª Margarita Navarro Núñez, solicita autorización para instalar un establecimiento de pescadería, en la C/ Doctor Lorenzo Velázquez Nº 6 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 29 de Marzo de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—807

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento

Nacional de los Servicios Urbanos e Inter-Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de fecha 16 de marzo de 1979 y al objeto de dar Audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a las de los Consumidores y Usuarios, se hace constar que se encuentra tramitado expediente para la implantación del Servicio de Ambulancias en esta localidad a petición de DON AURELIO ROLLON GONZALEZ, de esta vecindad, el cual será ubicado en la calle Labradillos s/n.º, para que durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles puedan presentarse por los interesados, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Casavieja, a 27 de marzo de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—788

Ayuntamiento de San Pascual

Formuladas y rendidas las cuentas del Presupuesto Ordinario, de la Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1.981, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el periodo de exposición y ocho días siguientes, de conformidad con las disposiciones vigentes, las que deberán ser presentadas y dirigidas ante esta Corporación.

San Pascual, a 1 de Abril de 1982.

El alcalde, *Marcos Bartolomé*.

—880

Ayuntamiento de Cabezas del Pozo

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1982, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante la Corporación

con arérglo al artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Cabezas del Pozo, a dos de abril de 1982.

El alcalde, *ilegible*.

—881

Cámara Agraria Local de Mijares

COMISION MIXTA DE
PASTOS DE MIJARES

A N U N C I O

Por período de quince días se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente colectivo sobre segregación de fincas del régimen general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el período indicado.

Mijares, 29 de marzo de 1982.
El Presidente, *Ilegible*.

—814

*Cámara Agraria Local de
Casavieja*

COMISION MIXTA DE
PASTOS DE CASAVIEJA

A N U N C I O

Por el período de quince días se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente colectivo sobre segregación de fincas del régimen general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el período indicado.

Casavieja, 30 de marzo de 1982.
El Presidente, *M. Blasco*.

—815

*Cámara Agraria Local de
San García de Ingelmos*

COMISION MIXTA DE
PASTOS DE SAN GARCIA DE
INGELMOS

A N U N C I O

Por período de quince días hábiles se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente colectivo sobre segregación de fincas del régimen

general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el período indicado.

San García de Ingelmos, a 31 de marzo de 1982.

El Presidente de la Comisión, *Ilegible*.

—828

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 1 DE ABRIL DE 1982

PRIMERO. — ACTA ANTERIOR.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.—BIENES.—2.1.—Adquisición a título lucrativo de solar en el Teso Viejo.—Queda pendiente el asunto para estudio, no obstante lo cual, se expresa en acta la voluntad de la Corporación de adquisición de este solar.

TERCERO.—URBANISMO.—3.1.—Encargo de redacción del PERI núm. 5.—Se acuerda que por el Arquitecto don Andrés Royuela Antonio, propuesta para la redacción del PERI por los vecinos afectados, se presenten condiciones facultativas y económicas para redacción de este PERI y plazo de presentación del proyecto.

CUARTO.—POLICIA URBANA.—4.1.—Expediente de actividades molestas para Carnicería.—Se informa favorablemente la instalación de Carnicería en local sito en la C/ de la Luz, núm. 2.

QUINTO.—SERVICIOS MUNICIPALES.—5.1.—Limpieza de la Casa Consistorial y de Colegios Nacionales.—Previo informe del Secretario se acuerda contratar la prestación de este servicio con las actuales limpiadoras.

SEXTO.—CULTURAS.—6.1.—Inicio de gestiones para construcción de pista-escuela de ciclismo.—Se faculta al señor Alcalde para el inicio de estas gestiones.

SEPTIMO.—ASUNTOS URGENTES.—1º.—Dar cuenta de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Avila en recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento.—Se acuerda acudir a juicio declarativo, ordinario, iniciar, si fuera necesario, la vía expropiatoria y que por la Alcaldía se entablen conversaciones con la parte interesada para solucionar el problema

de manera amistosa. 2º.—Subasta de maderas.—Se declara desierta la subasta, se acuerda contratar el aprovechamiento mediante adjudicación directa, suprimiendo la modalidad de riesgo y ventura, dando cuenta de este acuerdo al ICONA.

OCTAVO.—RUEGOS Y PREGUNTAS.—Fueron formulados y atendidos diversos ruegos y preguntas.

En la ciudad de Arévalo a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Vº Bº El Alcalde, *Ricardo Bustillo*.—El Secretario, *José-Antonio Reglero*.

—891

*Ayuntamiento de
San Juan de la Encinilla*

E D I C T O

Aprobado por el ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán, reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En San Juan de la Encinilla, 5 de abril de 1982.

El Alcalde, *A. García*.

—894

*Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués*

E D I C T O

Don Antonio Segovia Peña solicita autorización para instalar un establecimiento de exposición y venta de repuestos del automóvil en la calle Las Cruces, 56 y Aniceto Marinas de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Navas del Marqués, a 27 de marzo de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—869